



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO PAREDES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico notificaciones juridico.nacional@gconsultorandina.com, el cual no coincide con el correo de la parte demandante, registrado en la demanda y el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que revisado el expediente, no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, Junio 8 de 2022.

**ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que el Apoderado General de Banco Popular, doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, quien solicita la terminación del proceso, mediante un correo que no coincide con el inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, así como no se encuentra legitimado para tal solicitud, tal como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso, y dichas solicitudes fueron resueltas por este Despacho mediante autos de fechas 3 de agosto de 2021 y 13 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Atenerse a lo resuelto lo ordenado por este Despacho mediante autos de fecha 3 de agosto de 2021 y 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO.

LA JUEZA,

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd47f5595ff5966ef2b22a063c4aa68118b24a58d124ec7f9fea1632d506472**

Documento generado en 08/06/2022 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>